

Señor

**JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ**

E. S. D.

Página | 1

**REF. MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.**

**DEMANDANTE: ANGELICA MARIN CARVAJAL, ANDRÉS ADOLFO ORTIZ MONTOYA Y OTRO.**

**DEMANDADO: CLÍNICA MEDILASER S.A. Y OTRO.**

**LLAMADA EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO.**

**RADICACIÓN: 18001333300420180032700.**

**PAOLA CASTELLANOS SANTOS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.493.712 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.323 del Consejo de Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de La **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder ya aportado, respetuosamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, me permito **LLAMAR EN GARANTÍA** a la sociedad que adelante relaciono, con el fin que en el evento de afectación de la póliza de Responsabilidad Civil No. 1003106 expedida por LA PREVISORA S.A., la llamada en garantía responda por su participación porcentual en la citada póliza con ocasión de la figura del coaseguro pactada en la misma.

#### **I. SOCIEDAD LLAMADA EN GARANTÍA.**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sociedad identificada con el NIT 860.524.654-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su presidente, Francisco Andrés Rojas Aguirre, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 o por quien haga sus veces, lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal de la citada sociedad que se aportan.

## II. HECHOS.

1. La E.S.E. SOR TERESA ADELE tomó con LA PREVISORA S.A. la póliza de Responsabilidad Civil No. 1003106, en la cual se pactó con la llamada en garantía la figura del coaseguro, asumiendo cada aseguradora una participación del 50%.
2. La señora ANGELICA MARIN CARVAJAL MONTOYA Y OTROS iniciaron proceso judicial por el medio de reparación directa contra La E.S.E. SOR TERESA ADELE Y OTRO.
3. La E.S.E. SOR TERESA ADELE llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil No. 1003106, para que en el evento de condena a la citada ESE sea la aseguradora quien asuma el valor de la condena.

## III. PRETENSIONES.

**Primera:** Se ordene la vinculación al proceso como llamado en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que la misma participe en el proceso y atienda su responsabilidad establecida en una participación del 50% de la póliza de Responsabilidad Civil No. 1003106 en el evento de afectación de la misma, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 1092 del Código de Comercio.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento el presente llamamiento en garantía en lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, 1092 y 1095 del Código de Comercio y 1602 del Código Civil.

El artículo 1095 del Código de Comercio establece:

“Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.”

A su turno y en relación a la responsabilidad de cada coasegurador el artículo 1092 del Código de Comercio, aplicable a la figura del coaseguro, establece:

Página | 3

“En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, **los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, (...)**” (Negrillas fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, se tiene entonces que es viable la comparecencia dentro del presente proceso la Aseguradora Solidaria de Colombia, quien finge como coasegurador en la póliza No. 1003106 al indicarse el porcentaje del 50% en la distribución del riesgo.

## V. PRUEBAS.

Ruego se sirva tener como tales, las siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se aporta.
- Certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se aporta.
- Póliza de Responsabilidad Civil No. 1003106.

## VI. NOTIFICACIONES.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 9 A – 45 P 12 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 6464330 y en el correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, recibirá notificaciones en la Calle 57 No. 9 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Página | 4

La suscrita apoderada las recibirá en la Calle 104 A No. 47 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 8127838, celular: 3103413747 y en los correos electrónicos [infoasesoresyconsultores@gmail.com](mailto:infoasesoresyconsultores@gmail.com) y [napao13@hotmail.com](mailto:napao13@hotmail.com)

Del Señor Juez, con toda atención.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Castellanos Santos'.

**PAOLA CASTELLANOS SANTOS**

C.C. 52.493.712 de Bogotá D.C.

T.P. 121.323 del C.S.J.